



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez, informándole que se allego el día 18 de febrero de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandada, escrito de recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto No. 40 de 22 de enero de 2021 el cual se presento dentro del termino de la ejecutoria del auto No. 106 de 11 de febrero de 2020, siendo extemporáneo; el apoderado judicial de la parte demandante escrito por medio del cual solicita el link del expediente; también, se allego escrito por el dependiente judicial de la parte demandante el día 22 de febrero de 2021, por medio del cual solicita la validación de fechas y hora de los memoriales presentados y registrados desde el 16 de marzo de 2020 dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto No.</b>	<b>178</b>
Solicitud:	Prueba Anticipada
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-2019-00125-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado el día 18 de febrero de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandada, por medio del cual presenta de recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto No. 40 de 22 de enero de 2021 el cual se presentó dentro del término de la ejecutoria del auto No. 106 de 11 de febrero de 2020, el Despacho declarara extemporánea la petición de conformidad con el art. 318 del C.G.P.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante solicita a través de escrito allegado el día 18 de febrero de 2021 el link del expediente de la referencia, el Despacho ordenara al petente estar a lo ya resuelto en auto No. 105 de febrero 11 de 2021.

De la petición incoada por el dependiente judicial de la parte demandante el día 22 de febrero de 2021, por medio del cual solicita la validación de fechas y hora de los memoriales presentados y registrados desde el 16 de marzo de 2020 dentro del asunto de la referencia, el Despacho negara la petición incoada por el dependiente judicial teniendo en cuenta que los datos solicitados pueden ser consultados directamente en el expediente.

Con base en lo anterior este juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORANEA** la solicitud de reposición y en subsidio apelación presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al memorialista estar a los ya resuelto en auto No. 105 de febrero 11 de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: NEGAR** la petición incoada por el dependiente judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**

**JUEZ**

Mfge

**Firmado Por:**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**095f7815f155a72ea257996ab9df0ebf30ac00024a1b4d260f9  
d8ec87b8b2270**

Documento generado en 08/03/2021 09:43:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**